

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO Y LA EMPRESA PÚBLICA MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S.A., M.P. (MARE) PARA EL EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DEL PUNTO LIMPIO Y PLANTA DE COMPOSTAJE DE LAREDO

En Cartes a 1 de octubre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel González González, mayor de edad, actuando en nombre y representación, en su condición de alcalde-presidente, del **Excmo. Ayuntamiento de Laredo**, con CIF P-3903500A.

Y de otra parte, D. Roberto Media Sainz, mayor de edad, con L. , actuando en nombre y representación, en su condición de presidente ejecutivo, de MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S.A., M.P. (**MARE**), sociedad pública mercantil y medio propio personificado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrita a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, con domicilio en Cartes, Barrio La Barquera 13 y con NIF A-39289632, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 418, Folio 92, Hoja S-759, Inscripción 1ª; facultado para este acto en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el notario de Santander Don Rafael Segura Báez, de fecha 6 de septiembre de 2023 y número 1.170 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 1.155, Folio 20, Hoja S-759, Inscripción 64ª.

EXPONEN

I.- Por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 31/1991, de 21 de marzo, se autorizó la constitución de la sociedad regional con la denominación de Empresa de Residuos de Cantabria, S.A., empresa pública de capital íntegramente perteneciente a la Comunicada Autónoma de Cantabria. Posteriormente por Decreto 24/1999, de 9 de marzo, se acordó la ampliación del objeto social de dicha sociedad a las materias relativas a la calidad y gestión de las aguas residuales, regeneración de espacios degradados y la formación, información y fomento de la participación de la ciudadanía en material ambiental.

El Decreto de Consejo de Gobierno 81/2005, de 7 de julio, autorizó el cambio de denominación de la empresa, pasándose a llamar Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. en acrónimo MARE, S.A., y la modificación de su objeto social, consistente en el proyecto, ejecución y gestión de, entre otras actividades, "actuaciones relativos a los residuos urbanos e industriales".

En virtud del Decreto 45/2020, de 9 de julio, por el que se modifica el artículo 1 de los estatutos de la sociedad mercantil pública Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A., M.P. (MARE, S.A., M. P.) y se refunde su contenido en un solo texto estableciendo que su objeto social es el siguiente:

"ARTÍCULO 2.

La Sociedad tendrá por objeto social el proyecto, ejecución y gestión de las actividades siguientes:

- *Actuaciones de abastecimiento en alta de agua.*
- *Actuaciones de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas.*
- *Actuaciones relativas a residuos urbanos e industriales.*
- *Actuaciones de mantenimiento y rehabilitación del territorio.*
- *Gestión de la producción energética derivada del ejercicio de las actividades anteriores y aprovechamiento de energías alternativas en general.*
- *Cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión de residuos y con el ciclo del agua que le encomiende el Gobierno de Cantabria.”*

II.- La gestión de los puntos limpios pasó a ser de competencia autonómica, encargándose su gestión a MARE por parte del Gobierno mediante resolución de encargo a medio propio de fecha 27 de marzo de 2024, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta.

III.- La gestión de la red de puntos limpios consiste en la prestación del servicio de recogida, almacenamiento y gestión de los residuos domésticos que por sus dimensiones y/o características no pueden ser gestionados a través de la recogida convencional de residuos domésticos en acera. La gestión se realiza mediante la disposición en el territorio de instalaciones fijas, de instalaciones móviles y de servicios de logística asociados a la adecuada gestión de los residuos recogidos en cada uno de los puntos limpios.

La gestión de una planta de compostaje implica el depósito de los residuos orgánicos, los cuales con sometidos a un tratamiento biológico con la finalidad de proceder a su reciclaje mediante la conversión de tales residuos en compost.

IV.- Que en la actualidad no existen instalaciones de punto limpio y planta de compostaje en el municipio de Laredo, habiéndose solicitado por parte de dicho ayuntamiento al Gobierno de Cantabria la construcción de dichas instalaciones, las cuales deberán ser gestionados posteriormente por MARE.

V.- Que el Ayuntamiento de Laredo dispone en el entorno del Polígono Industrial La Pesquera de espacio suficiente para albergar el punto limpio y planta de compostaje para poder cedérselo a MARE. No obstante, debe tramitar el correspondiente expediente, siendo necesario previamente adoptar una serie de actos jurídicos de depuración (acto administrativo de segregación de la parcela con geometría y superficie adecuada a las instalaciones, y en su caso, elevación a escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad) para identificar con exactitud la porción que MARE necesita para ubicar dicho punto limpio y planta de compostaje.

A tal efecto, suscriben el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre MARE y el Ayuntamiento de Laredo para la ejecución de la obra del proyecto del punto limpio y planta de compostaje de Laredo.

SEGUNDA.- El plazo del convenio será de DOS (2) años, a contar desde la fecha de formalización del presente documento. Si transcurriese dicho plazo sin la finalización efectiva de la obra, debido a causas y/o incidencias justificadas que hubiesen impedido el normal desarrollo de esta, las partes podrán acordar, antes de que finalice su periodo de vigencia, la prórroga del convenio, por un periodo de la misma duración o superior, sin que pueda exceder esta prórroga de cuatro años, que garantice la realización final de la obra. En cualquier caso, el convenio se dará por finalizado en el momento en que el punto limpio entre en funcionamiento, con todos los permisos y licencias en regla. A partir de ese momento será el acuerdo de cesión de los terrenos el que regule la pervivencia del punto limpio y planta de compostaje.

TERCERA.- Las obras incluidas en este convenio se realizarán de acuerdo con el proyecto de punto limpio y planta de compostaje que redacte MARE o quien esta sociedad designe.

CUARTA.- El importe total de las actuaciones a ejecutar en desarrollo del presente convenio será financiado por MARE.

QUINTA.- Todos los procedimientos de contratación previstos en el presente convenio, así como cualquier otro que fuere necesario para su ejecución, será licitados y adjudicados por MARE.

SEXTA.- El Ayuntamiento colaborará, dentro de sus competencias, en el otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones precisos para la puesta en marcha del punto limpio y de la planta de compostaje, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria y en la legislación sectorial aplicable en materia de control ambiental integrado.

En el caso de que fueren necesarios cualquier tipo de licencias urbanísticas, permisos o autorizaciones municipales para la construcción y gestión del punto limpio y de la planta de compostaje, incluso los accesorios o complementarios a la propia instalación, el ayuntamiento los otorgará a MARE promoviendo al efecto las declaraciones para la obtención de los máximos beneficios fiscales que sean procedentes.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento de Laredo, previa tramitación del correspondiente expediente, removerá los obstáculos para promover la cesión de los terrenos en los que se va a llevar a cabo la construcción del punto limpio, por un plazo de diez años prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de treinta años, en el que se deberá mantener la actividad de punto limpio y planta de compostaje de Laredo.

La parcela a ceder objeto de cesión deberá coincidir con la del correspondiente proyecto de obra para punto limpio y planta de compostaje, que se remitirá por MARE al Ayuntamiento.

OCTAVA.- Finalizadas las obras, MARE suscribirá con el contratista el acta de recepción correspondiente. La gestión, mantenimiento y explotación del punto limpio y de la planta de compostaje quedarán a cargo de MARE.



NOVENA.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer y resolver cuantas dudas y controversias surjan en la interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en todas y cada una de sus hojas en duplicado ejemplar y con fecha efecto, independientemente de cuando sea firmado por cada una de las partes, de su encabezamiento.